

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII— MES I

Caracas, martes 3 de noviembre de 2009

Número 39.298

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 6.992, mediante el cual se crea, con carácter temporal, la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico.

Decreto N° 6.994, mediante el cual se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica.

Decreto N° 7.005, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 7.006, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 7.007, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 7.008, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.009, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.010, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.011, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.012, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Decreto N° 7.013, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 7.014, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.015, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.016, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.017, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 7.018, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 7.019, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 7.023, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.473, de fecha 14 de octubre de 2008, por el cual se ordena la Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Decreto N° 7.024, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.466, de fecha 7 de octubre de 2008, por el cual se ordena la Supresión y Liquidación del Servicio Autónomo Agencia Bolivariana de Noticias «ABN».

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisela Estrada La Riva, como Directora General (Encargada) de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve del cargo de Cónsul de Primera, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boa Vista, República Federativa del Brasil, al ciudadano Anibal Rafael Reyes Reyes.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Manuel Gómez Muñoz, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Energía Eléctrica y para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Resolución por la cual se establecen las condiciones para la importación de equipos de acondicionamiento de aire, refrigeración o de climatización de agua.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José de Jesús Segovia Noriega, como Presidente de la compañía anónima Azucarera Pío Tamayo, C.A.

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Directiva de la sociedad anónima CVA Lácteos, S.A., adscrita a esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo FIDES

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Alfredo Rafael Durán, la facultad para firmar y certificar los documentos que reposan en los archivos de este Fondo.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Jorjie Sabier Plaza, en su carácter de Vicepresidente de Administración Financiera de este Fondo, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), sus empresas filiales, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), sus empresas filiales y cualquier otra empresa del Estado con capacidad de generación termoeléctrica, deberán proceder a implementar las acciones necesarias para maximizar el uso de esa generación, en un lapso no mayor de seis (6) meses.

Resolución mediante la cual se establecen las primeras medidas de orden técnico y administrativo para orientar la reducción del consumo de electricidad en los Organismos Públicos a que se refiere el Decreto N° 6.992, de fecha 21 de octubre de 2009.

Tribunal Supremo de Justicia

Defensa Pública

Resolución por la cual se reestructura de forma integral la Defensa Pública.

Resolución por la cual se deja sin efecto la designación del ciudadano William Yelkar Solórzano López, como Defensor Público Provisorio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franklin N. Vezga Carvajal, en el cargo de Coordinador (E) de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Enlace entre la Defensa Pública y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP).

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Ordinaria a los ciudadanos que en ella se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Víctor Segundo Fonseca).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dennis Esther Acosta Marimón, como Jefa de la División de Presupuesto, en calidad de Encargada, desde el día 2 de noviembre de 2009 hasta el 4 de enero de 2010, ambas fechas inclusive.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 6.992

21 de octubre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 y los artículos 136 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19, 46 y 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el consumo de energía eléctrica de la población con respecto al Producto Interno Bruto, (intensidad energética) es en nuestro país 14% más alto que el promedio de América Latina y el Caribe, lo que da muestra del derroche de energía eléctrica, que pueblo y gobierno deben revertir,

CONSIDERANDO

Que la demanda máxima de energía eléctrica nacional ha experimentado un crecimiento acelerado, sobrepasando las estimaciones, más aun si se toma en consideración la crisis económica mundial, llegando en el año en curso a 7%,

CONSIDERANDO

Que la Organización Meteorológica Mundial decretó el día 19 de agosto del año en curso, el inicio del fenómeno climático cíclico denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución de la pluviosidad en el territorio nacional, particularmente en el sur del país, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica,

CONSIDERANDO

Que para procurar la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, resulta de gran importancia realizar acciones concretas y de obligatorio cumplimiento de reducción y uso eficiente de la energía eléctrica, que produzca un efecto multiplicador en todas y cada una de las instancias del Estado y de la población,

CONSIDERANDO

Que la eficiencia energética debe concebirse como un derecho y una obligación al mismo tiempo, de la sociedad y del Estado, conforme con lo dispuesto en la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, donde los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Ejecutivo Nacional garantizar el uso sostenible de tales recursos,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea con carácter temporal, la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico, coordinada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, y conformada por los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Poder Popular para la Energía y Petróleo, Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, Poder Popular para la Defensa, Poder Popular para el Ambiente, Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, Poder Popular para el Comercio, Poder Popular para Economía y Finanzas, Poder Popular para la Educación y Poder Popular para la Educación Superior, así como por el Comando Estratégico Operacional y tendrá, entre otros aspectos, la coordinación, seguimiento y evaluación de las siguientes actividades:

A Verificar que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional ejecuten planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por órgano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), deberá hacer las respectivas mediciones del consumo de energía eléctrica de todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para informar mensualmente de ello a la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico, a través del Vicepresidente Ejecutivo de la República, con el objeto de revisar el cumplimiento de esta meta y de ser necesario, tomar los correctivos pertinentes.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica emitirá los actos administrativos requeridos para orientar las medidas de orden técnico y administrativo, necesarias para cumplir la meta prevista en este Artículo, mediante el uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública serán responsables del cumplimiento del objetivo contenido en este Artículo.

B Regular o prohibir, según sea el caso, la importación de artefactos o equipos eléctricos que presenten baja eficiencia en el consumo eléctrico que sean usados o reconstruidos.

Los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Poder Popular para el Comercio y Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias dictarán los actos administrativos necesarios para la consecución de este objetivo.

C Proponer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la implementación de incentivos fiscales necesarios para lograr la inversión inmediata en las actividades que conforman el servicio eléctrico, con el objeto de mejorar la calidad del mismo, la capacidad de transporte, preservar los embalses destinados a la generación hidroeléctrica y contribuir con la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Los Ministros del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Poder Popular para Economía y Finanzas y Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias elaborarán las propuestas, en cuanto a los incentivos señalados, que serán presentadas a la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico.

Artículo 2º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro, realizar la retención de los recursos financieros presupuestados para el pago del servicio eléctrico de cada organismo o ente de la Administración Pública Nacional, y realizar de manera directa la transferencia de esos recursos a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) o sus filiales, con el fin de que se cumpla oportunamente con la obligación de pago del servicio.

Artículo 3º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para Comercio y Poder Popular para la Energía Eléctrica, adoptar las medidas de ajustes de tarifas que sean necesarias, con el objeto de racionalizar el consumo de energía eléctrica e incentivar a los usuarios sobre la utilización eficiente de este servicio público de primera necesidad, las cuales deben contar con el visto bueno de la Junta Sectorial de Economía.

Artículo 4º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo y Poder Popular para la Energía Eléctrica, implementar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, mecanismos de incentivos fiscales; así como facilitar el suministro de combustible y ofrecer el apoyo técnico que se requiera, con el fin de lograr que toda la generación termoeléctrica tanto pública como privada, entre en operación en forma continua y en caso de ser necesario, podrá autorizar a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) o sus filiales o Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), para asumir la operación y control de esa generación termoeléctrica, con el objeto de racionalizar el uso de la energía hidroeléctrica.

Artículo 5º. Se instruye a las empresas del parque industrial nacional, las empresas básicas del Estado, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), Compañía Nacional de Industrias Básicas (CONIBA), y sus filiales, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus filiales y Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) y sus filiales, a presentar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, un programa de reducción intensiva de su consumo de energía eléctrica, priorizando y jerarquizando las actividades que desempeñan. En tal sentido, bajo la coordinación de la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico, adoptarán las medidas a que haya lugar.

Artículo 6º. Los nuevos proyectos de construcción y los que se estén desarrollando, que requieran una alta demanda de energía eléctrica, tanto públicos como privados, deberán someterse a la evaluación de la Comisión Interministerial Estratégica para el Sector Eléctrico, con el objeto de que determine la necesidad de instalación de centrales de autogeneración para cubrir su demanda de electricidad.

Artículo 7º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo a efectuar una jerarquización en el balance energético nacional, con el objeto de garantizar el suministro de combustible para el parque de generación térmica disponible en el país, dando preferencia al combustible gaseoso.

Artículo 8º. Se instruye a la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) y sus empresas filiales, a elaborar, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Plan Excepcional para atender en

forma oportuna las necesidades de recuperación, repotenciación y modernización de la infraestructura y sistemas vinculados a las actividades de generación, transmisión y distribución de potencia y energía eléctrica en todo el territorio nacional, a fin de enfrentar la reducción de los niveles de los embalses en el país, en los términos dispuestos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

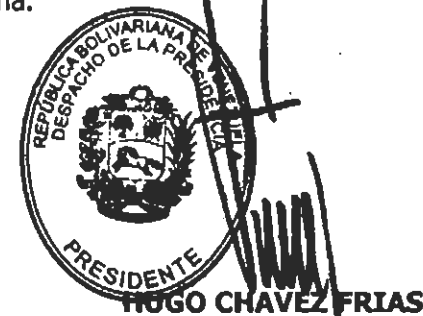
Artículo 9º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular para la Educación, Poder Popular para la Educación Superior, Poder Popular para la Energía Eléctrica, Poder Popular para la Energía y Petróleo, Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias para formular e implantar un programa nacional de educación energética. A tales efectos, se creará un Comité Interministerial, entre estos Despachos, que se encargará de diseñar e implementar las acciones necesarias para poner en práctica el referido programa.

Artículo 10. Los Estados y Municipios, así como sus organismos y entes adscritos, en ejercicio de su deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, deberán reducir su consumo eléctrico en los términos expuestos en este Decreto.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo de la República queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintún días del mes octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DÀRIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 6.994

21 de octubre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 46, 60 y 77, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 64 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con el artículo 5° de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se mantien en las causas coyunturales que originan la baja disponibilidad del parque de generación termoeléctrica con impacto directo en las fuentes de generación, siendo precisamente estas causas las que motivaron al Ejecutivo Nacional a dictar el Decreto N° 3.031 en fecha 27 de julio de 2004,

CONSIDERANDO

Que la Organización Meteorológica Mundial decretó el día 19 de agosto del año en curso, el inicio del fenómeno climático cíclico denominado "El Niño", el cual se caracteriza por cambios importantes en los regímenes de lluvia en todo el planeta, con una disminución de la pluviosidad en el territorio nacional, particularmente en el sur del país, lo que ha traído como consecuencia la disminución de los aportes de agua a los embalses, entre ellos los destinados a la generación hidroeléctrica,

CONSIDERANDO

Que se requiere incentivar la inversión inmediata en la actividad de transmisión de energía eléctrica, específicamente en líneas y subestaciones con niveles de tensión 230 kV, 400 kV y 765 kV. Adicionalmente, dada su importancia, es necesario incorporar las líneas y subestaciones con niveles de tensión desde 115 kV, a los efectos de mejorar la calidad del servicio, la capacidad de transporte y la consolidación de la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, todo ello enmarcado en el apoyo que representa esta actividad en el Plan de Desarrollo Nacional y el significativo crecimiento que presenta el país.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional viene adelantando con gran éxito la Misión Revolución Energética, que busca lograr la disminución considerable en el consumo de energía eléctrica en el país, promoviendo el uso eficiente de la misma y este ahorro de energía se ha venido logrando con varias medidas, siendo una de ellas la sustitución de bombillas incandescentes por otras del tipo fluorescente o ahorrador,

DECRETA

Artículo 1º. Se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de generación de energía eléctrica, que utilicen fuentes primarias convencionales y no convencionales, realizadas por las empresas que se dediquen a esta actividad y estén referidas a los sistemas siguientes:

Renglón	Sistemas
1	Turbina, sus partes y repuestos
2	Generador y sus partes
3	Equipos de excitación y sus partes
4	Caldera y sus partes
5	Arranque y sus partes
6	Alimentación AC Y DC (Iluminación, emergencia, equipos auxiliares)
7	Suministro de Vapor y sus partes
8	Transformador Elevador y sus partes
9	Transformadores de Medición y sus partes
10	Transformadores Auxiliares y sus partes
11	Interruptores del Generador y sus partes
12	Seccionadores del Generador y sus partes
13	Pararrayos y sus partes
14	Barras de fase y sus partes
15	Protección Contra Incendio y sus partes
16	Protección Catódica y sus partes
17	Compresión de aire y sus partes
18	Enfriamiento de agua y sus partes
19	Lubricación y sus partes
20	Planta de desmineralizadora y sus partes
21	Planta de Tratamiento de Efluentes y sus partes
22	Planta de Tratamiento de Agua y sus partes
23	Planta de Hipoclorito de Sodio y sus partes
24	Planta de Hidrógeno y sus partes
25	Cubículos y Tableros y sus partes
26	Combustión y sus partes
27	Gobernación y sus partes
28	Compuertas y sus partes
29	Baterías y cargadores y sus partes
30	Inversores y sus partes
31	Tubería y Plomería General
32	Instrumentación y Control y sus partes
33	Ventilación de aire acondicionado y sus partes
34	Ascensores y sus partes
35	Herramientas y Equipos para taller mecánico
36	Herramientas y Equipos para taller eléctrico
37	Cables y sus partes
38	Químicos y aditivos
39	Grúas y sus partes
40	Winches y sus partes
41	Equipos de mantenimiento general

42	Relojes y sus partes
43	Equipos de cable de fibra óptica y sus partes
44	Trampa de onda y sus partes
45	Laboratorio químico y sus partes
46	Enfriamiento de aire y sus partes
47	Puesta a tierra y sus partes
48	Paneles solares y sus partes
49	Aerogeneradores y sus partes
50	Procesador de combustibles y sus partes
51	Celda de combustible y sus partes
52	Convertidores DC-AC y sus partes

Artículo 2º. Se exoneran del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones definitivas de los bienes muebles necesarios para la continuidad, confiabilidad y eficiencia de la prestación del servicio de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica, específicamente en las líneas y subestaciones con niveles de tensión desde 30 kV hasta 765 kV, realizadas por las empresas que se dediquen a esta actividad y estén referidas a los sistemas siguientes:

Renglón	Sistemas
1	Interruptores y sus partes
2	Transformadores y sus partes
3	Seccionadores y sus partes
4	Transformadores de medición trampas de ondas y sus partes
5	Reguladores de tensión y sus partes
6	Reactancias y sus partes
7	Capacitancias y sus partes
8	Rectificadores y sus partes
9	Protecciones y sus partes
10	Equipos de onda portadora y sus partes
11	Equipos de medición para subestaciones y sus partes
12	Instrumentación y Control y sus partes
13	Cubículos y Tableros y sus partes
14	Pararrayos y sus partes
15	Estructuras de línea y sus partes
16	Estructuras para subestaciones y sus partes
17	Aisladores y sus partes
18	Conductores y sus partes
19	Cable de guarda y sus partes
20	Cables de fibra óptica y sus partes
21	Amortiguadores y sus partes
22	Herrajes y sus partes
23	Contrapesos y sus partes
24	Separadores y sus partes
25	Balizas o esferas de señalización y sus partes
26	Sistemas auxiliares de AC y DC y sus partes
27	Herramientas y Equipos para taller mecánico
28	Herramientas y Equipos para taller eléctrico
29	Protección Contra Incendio y sus partes
30	Equipos de mantenimiento general
31	Baterías y cargadores y sus partes
32	Equipos de protecciones de sistemas eléctricos

Artículo 3º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las operaciones de importaciones definitivas realizadas por las personas naturales y jurídicas, de los bienes muebles que se detallan a continuación:

1	Bombillas fluorescentes
2	Lámparas de Vapor de Sodio
3	Balastos Electrónicos
4	Diodo Emisor de Luz (LED)

Artículo 4º. Las exoneraciones previstas en los Artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto, sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias certifique la inexistencia o insuficiente producción nacional de los bienes correspondientes.
2. Que las empresas importadoras consignen, ante la aduana correspondiente, una constancia que certifique que los bienes muebles serán destinados a la atención de la

situación coyuntural de riesgo potencial de insuficiencia en el suministro del servicio eléctrico. Dicha constancia deberá ser solicitada ante el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, debiendo emitirse para cada importación y deberá contener la descripción y número de bienes a importar.

Artículo 5º. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el suministro de energía eléctrica que se efectúe entre las empresas prestadoras del servicio eléctrico, ya sea directamente o a través de sistemas interconectados.

Artículo 6º. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá solicitar a las empresas que se dediquen a la actividad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, información periódica sobre las operaciones exoneradas por el presente Decreto.

Artículo 7º. Las exoneraciones aquí previstas tendrán una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto; de cambiar las causas que originan el otorgamiento de las mismas podrían dejarse sin efecto.

Las exoneraciones previstas en los Artículos 1º, 2º y 3º serán aplicables a las importaciones de bienes muebles en las cuales el registro de la correspondiente declaración de aduanas ocurra dentro del lapso establecido en el encabezamiento de este Artículo.

La exoneración prevista en el Artículo 5º será aplicable a las prestaciones de servicio que ocurran a partir del primer periodo de imposición que se inicie luego de la entrada en vigencia del presente Decreto, extendiéndose por un total de sesenta (60) periodos de imposición consecutivos.

Artículo 8º. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, las empresas que reciban el beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) previsto en el presente Decreto, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica un Plan de Mantenimiento e Inversiones de las Instalaciones de Generación y Transmisión, así como un informe sobre la ejecución de dicho Plan correspondiente al año anterior, durante los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año de vigencia del presente Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 7.005

03 de noviembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la
atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el
numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley
Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,
sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la
cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL
TRECIENTOS DOS BOLIVARES CON 00/100 (BS.
828.302,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y
FINANZAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas:		Bs.	828.302,00
		=====	=
CEDENTES			
Proyecto:	070038000	"Implantación y consolidación del sistema de gestión financiera de los recursos humanos (SIGEFIRRH)"	171.686,00
Acción Específica:	070038001	"Continuar con los ajustes y mejoras del Sistema Integrado de Gestión de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH)"	57.228,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	57.228,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	Bs. 10.955,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	" 12.896,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	" 2.020,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 2.063,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 516,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	" 86,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	" 8.597,00
	98.01.00	"Otros gastos del personal militar"	" 20.095,00
Acción Específica:	070038002	"Instalación, Implantación, apoyo y seguimiento del Sistema Integrado de Gestión de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH)"	57.228,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	57.228,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	" 10.955,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	" 12.896,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	" 2.020,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 2.063,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 516,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	" 86,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	" 8.597,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	" 20.095,00
Acción Específica:	070038003	"Divulgación y capacitación del SIGEFIRRH"	57.230,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	Bs. 57.230,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	" 10.955,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	" 12.896,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	" 2.020,00

	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	32.688,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	5.113,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	5.230,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.308,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	218,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	21.792,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	44.184,00
Acción Específica:	070042002	"Apoyar la implantación del SIGECOF Integrado en los estados y municipios"	"	<u>50.668,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	"	<u>50.668,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	8.216,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	13.230,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	2.940,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	2.117,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	529,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	88,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	Bs.	8.820,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	14.728,00
Acción Específica:	070042003	"Mejorar la administración financiera de los entes descentralizados y las comunidades organizadas"	"	<u>142.647,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	"	<u>142.647,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	22.954,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	24.648,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	26.406,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.394,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	4.225,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.056,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	176,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	17.604,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	44.184,00
Acción Específica:	070042004	"Apoyar el desarrollo e implantación de la matriz única de conversión"	"	<u>24.892,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	"	<u>24.892,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	4.108,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	6.725,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	822,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	Bs.	1.076,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	269,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	45,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	4.483,00

	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	7.364,00
A la Acción Centralizada:	070001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	<u>828.302,00</u>
Acción Específica:	070001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	<u>828.302,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" Recursos Ordinarios	"	<u>828.302,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	804.020,41
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	24.231,59

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)
DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)
EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 7.006

03 de noviembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de octubre de 2009, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 616.250)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, cuya imputación es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR		Bs.	616.250
Del			
Proyecto:	350045000 "Promoción de la Organización y Participación en el Poder Popular Estudiantil"	"	616.250
Acción Específica:	350045001 "Formular las Estrategias Destinadas a Promover la Organización y Participación del Poder Popular Estudiantil en sus Diversos Ámbitos"	Bs.	36.250
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	36.250
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	36.250
Acción Específica:	350045002 "Promover la Formación Socio Política y Humanística en las Comunidades Estudiantiles para la Constitución del Poder Popular Estudiantil"	"	100.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	"	100.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	100.000

Acción Específica:	350045003	"Generar y apoyar la organización de encuentros y talleres dirigidos a contribuir con la cultura del debate y la participación de los estudiantes universitarios a nivel nacional e Internacional"		480.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" Recursos Ordinarios		150.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del p."		150.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios		330.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales"	Bs.	330.000
AI				
Proyecto	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los entes Descentralizados"		616.250
Acción Específica:	359999060	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend"		616.250
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Recursos Ordinarios		616.250
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		616.250
		A0466-Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend"		616.250

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 7.007

03 de noviembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de octubre de 2009, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100 (BS. 727.682,00)** del Presupuesto de gastos vigenté del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acción
Centralizada: 540002000 "Gestión Administrativa" Bs. **727.682,00**

Acción Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	Bs.	727.682,00
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	727.682,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	315.600,00
	01.02.04	"Reparaciones Mayores de Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	Bs.	351.217,00
	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs.	13.040,00
	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinaria y Equipos"	Bs.	47.825,00
A la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	Bs.	727.682,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	Bs.	727.682,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes noviembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 38.919 de la misma fecha, reimpresso en la
Gaceta Oficial N° 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Internas y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Defensa
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ANGEL LUIS RODRIGUEZ GAMBOA

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

Decreto N° 7.008

03 de noviembre de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral "4" del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (BS. 8.883.238,69)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Bs. **8.883.238,69**

DE:

ACCION CENTRALIZADA	130001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	*	6.466.557,46
ACCION ESPECIFICA	130001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	*	6.466.557,46
Partida	401	Gastos de Personal -Ingresos Ordinarios	*	6.466.557,46

Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:				Bs.	
03 09 00	Primas por antigüedad a empleados	*		34.724,41	
03 97 00	Otras primas a empleados	*		1.446.318,88	
03 98 00	Otras primas a obreros	*		1.213.085,55	
04 01 00	Complemento a empleados por horas extraordinarias o por sobre tiempo	*		54.639,00	
04 02 00	Complemento a empleados por trabajo nocturno	*		72.355,00	
04 97 00	Otros complementos a obreros	*		47.325,75	
06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	*		192.635,10	
07 01 00	Capacitación y adiestramiento a empleados	*		420.475,84	
07 02 00	Becas a empleados	*		354.549,97	
07 03 00	Ayudas por matrimonio a empleados	*		19.022,00	

